

CG561/2009

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL COMITÉ MUNICIPAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN HUIMANGUILLO, TABASCO Y DEL C. FRANCISCO SÁNCHEZ RAMOS, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPRI/JD02/TAB/143/2009.**

Distrito Federal, 11 de noviembre de dos mil nueve.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

### **RESULTANDO**

I. Con fecha primero de julio de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número JDE/VE/0433/2009, mediante el cual el Lic. Enrique Pérez García, Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tabasco, a través del cual remite escrito de denuncia presentado por el C. José Cruz López Palma, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 02 Consejo Distrital en el estado de Tabasco, en contra del Partido de la Revolución Democrática, del Comité Municipal de dicho instituto político en Huimanguillo y del Dip. Francisco Sánchez Ramos, por los siguientes hechos:

“(…)

#### **HECHOS**

*1.- El día 10 de junio de 2009 se llevó a cabo la grabación de un audio-video, filmado en uno de los centros de desarrollo regional C- 34 (Benito Juárez), Huimanguillo, Tabasco; dicho audio-video tiene*

*duración de 04 minutos y 45 segundos, el cual se detalla a continuación:*

***Versión Estenográfica.***

***Entrevistador:*** *estos recibos se le dieron al señor, el los compro..eh los pagó, el 20 de marzo del año 2009, seiscientos pesos a nombre de la señora Flor de María, ¿quién es la señora Flor de María?,*

***Entrevistado:*** *no se, creo que es mi cuñada*

***Entrevistador:*** *tu cuñada, y usted es el señor Salomón Román de Dios, son 10 bultos de cementos.*

***Entrevistado:*** *diez y diez porque son dos recibos, son 20, una tonelada*

***Entrevistador:*** *haber pereme.*

***Tercero:*** *Diez por cada uno.*

***Entrevistador:*** *una tonelada, son 20 una tonelada, ¿y quién les dio estos recibos?*

***Entrevistado:*** *ahí se lo dieron, en donde pagamos*

***Entrevistador:*** *¿a dónde pagó?*

***Tercero:*** *creo que en la casa de Rodolfo*

***Entrevistador:*** *en la casa del señor Rodolfo, ¿Rodolfo qué?*

***Tercero:*** *de la Cruz León.*

***Entrevistador:*** *Rodolfo de la Cruz León, y el que es aquí en la comunidad.*

***Tercero:*** *la señora se denomina gestora de este ayuntamiento.*

***Entrevistador:*** *Es gestor del ayuntamiento.*

***Tercero:*** *... mm...Francisca*

**Entrevistador:** Pero le dijeron que este cemento es que baja de Mariana Trinitaria

**Entrevistado:** la verdad le digo no sé porque la que anduvo ahí fue mi esposa

**Entrevistado:** o sea, este cemento lo iban a entregar en marzo, ya estamos en junio.

**Tercero:** si pues, supuestamente.

**Entrevistador:** marzo, abril, mayo, junio, ya tienen tres meses que no se lo entregan.

**Tercero:** si, así hay mucho recibo, así volando.

**Entrevistado:** aquí hay un montón de alambre, de teja

**Tercero:** dinero a la mano,

**Entrevistador:** de tejas.

**Tercero:** el recibo se ve simple, no tiene membrete de nada, no tiene folio.

**Entrevistador:** y ¿quién firma?

**Tercero:** nadie, es una firma ilegible.

**Entrevistado:** no se.

**Entrevistado:** según a la semana iba a bajar

**Entrevistador:** esta semana llega

**Entrevistador:** ah esta semana

**Tercero:** y el contacto de ustedes quién es, con quien lo iba a ver ahorita

**Entrevistado:** esto

**Tercero:** para que les den, quién es el que les dice cuándo.

**Entrevistado:** pues la verdad, como ellos hacen reuniones ahí, pues la verdad no sé, los mismos que estuvieron ahí.

**Tercero:** Es Francisca...Este...mm...Francisca Domínguez parece

**Entrevistador:** Francisca Domínguez.

**Tercero:** la mujer de don...

**Entrevistador:** pues no dice ni la comunidad, ¿aquí en que comunidad estamos don Fernando?

**Tercero:** Poblado C-34

**Entrevistador:** ¡poblado C-34!

**Tercero:** no tiene, por eso digo es un recibo simple, ahí tiene como se le hubieren expedido en Villahermosa.

**Entrevistador:** pero lo que tiene es el sello del comité municipal del PRD, no tiene sello del ayuntamiento.

**Tercero:** así es, ni tiene folio

**Entrevistador:** ni folio, esto no es un recibo del ayuntamiento esto si quieren te lo dan, sino no, Tío.

**Entrevistado:** ellos nos dijeron que según escuché yo, que nos dijeron a nosotros, si llevas tu recibo se lo van a entregar, sino, y que si no llevan el recibo no le dan nada.

**Entrevistador:** a dónde lo van a llevar.

**Entrevistado:** pues allá donde lo van a entregarlo.

**Entrevistado:** pues ahorita lo que voy a hacer, es sacarle copia yo también y tener una copia ahí también.

**Tercero:** si tiene suerte van a venir y si no ni cómo reclamarles

**Entrevistador:** pero vamos a estar pendiente el día que lo vengán a entregar, para que comprobemos que esto es de Mariana Trinitaria y lo entrega el ayuntamiento. Lo que está mal Tío es que te lo vienen a entregar a nombre del Diputado Federal Francisco Sánchez Ramos, y

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPRI/JD02/TAB/143/2009**

*le ponen el sello del PRD y comité ejecutivo municipal, eso es lo que está mal, porque si tu el dinero lo estás dando, el ayuntamiento debería darte un recibo del ayuntamiento, con sello de tesorería, como cuando tu vas a comprar un acta de nacimiento, te mandan a pagar para que sea garantía pues, porque aquí tendrías que ir a pelear con el señor Francisco Sánchez Ramos, para que te den el cemento, cuando el señor, no es el gestor de esto.*

**Tercero:** *te va a decir que no*

**Entrevistador:** *el obligado directo es el H. ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo.*

**Tercero:** *Pero con un recibo de estos, en un momento cualquiera se echa para atrás.*

**Entrevistador:** *si pues, quien firma*

**Tercero:** *ni es éste, ni éste, nadie tiene ahí responsabilidad.*

**Entrevistado:** *ni nombre tiene ahí de quien es, ¿de quién es esa firma?*

**Entrevistador:** *Bueno entonces vas hacer el favor de...*

*Las figuras que anteriormente se describen son:*

**Entrevistador:** *Joel Madrigal Arias, persona encargada de hacer las preguntas, el cual porta camisa color amarilla con estampados.*

**Entrevistado:** *persona que viste pantalón color beige y camisa negra con cuadritos, el cual se encuentra en todo momento al lado derecho del entrevistador.*

**Tercero:** *Es la persona que se encuentra de frente al entrevistador y que en su momento reconocen como don Fernando.*

*De todo lo anterior se desprende que se están llevando a cabo actos que inducen y coaccionan indebidamente a los ciudadanos a través de ayuda económica al momento de adquirir material para construcción, como son bultos de cemento, tejas y alambre, mediante un pago que debe ser realizado a una persona que se ostenta como gestora del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, y por lo que emana de la declaración, es la persona encargada de entregar a los ciudadanos, un documento*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRI/JD02/TAB/143/2009**

a manera de contra recibo al efectuarse dicho pago; recibos que fueron expedidos por el **C. FRANCISCO SÁNCHEZ RAMOS, Diputado Federal del Distrito II**, el día 20 de marzo del presente año, mismos que llevan el sello que identifica a la cámara de diputados, XL legislatura, así como el sello del Comité Ejecutivo Municipal del Partido de la Revolución Democrática, los cuales se describen a continuación

RECEIBO

CÁMARA DE DIPUTADOS  
XL LEGISLATURA

C. FRANCISCO SÁNCHEZ RAMOS  
DIPUTADO FEDERAL DISTRITO II

HUIMANGULLO, TAB. A 20 DE Marzo DEL 2009

BUENO POR 680.00 \$

RECIBI LA CANTIDAD DE  
seiscientos ochenta pesos.  
CANTIDAD Y LETRA

A NOMBRE DE  
Maria del Carmen Barria Lopez

POR CONCEPTO  
10 bultos de cemento.

FIRMA

COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL  
del Partido de la Revolución Democrática

Los recibos contienen:

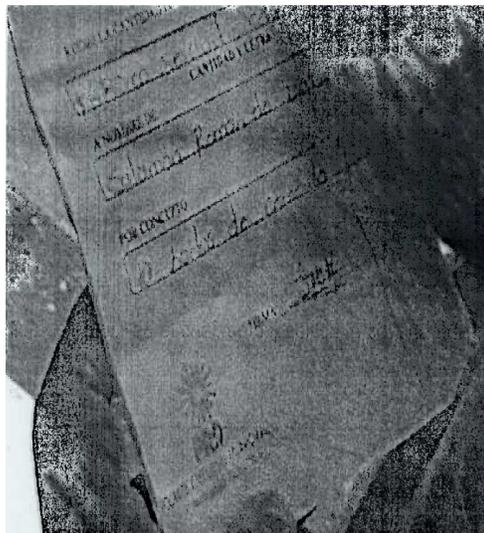
- Sello de la Cámara de Diputados, XL legislatura.
- Nombre del C. FRANCISCO SÁNCHEZ RAMOS, Diputado Federal del Distrito II.
- Municipio de Huimanguillo y fecha de 20 de marzo del 2009.
- El monto a pagar de \$680.00.
- La cantidad descrita con número y letra.
- El nombre de quien debe recibir el apoyo.
- Descripción del material de apoyo, consistente en 10 bultos de cemento.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRI/JD02/TAB/143/2009**

- *Firma de la persona beneficiada.*
- *Símbolo del Partido de la Revolución Democrática.*
- *Comité Ejecutivo Municipal de Huimanguillo, Tabasco*



*Recibo que está otorgando el Comité Municipal del PRD, como estrategia política para la obtención de votos, en el cual, se especifica la cantidad de \$680.00 pesos, misma que fue pagada para la entrega de los bultos de cemento, expedido a nombre de FLOR DE MARÍA.*



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPRI/JD02/TAB/143/2009**

*Recibo que está otorgando el Comité Municipal del PRD, como estrategia política para la obtención de votos, en el cual, se especifica la cantidad de \$680.00 pesos, misma que fue pagada para la entrega de los bultos de cemento, expedido a nombre de SALOMÓN ROMAN DE DIOS.*

*2.- Con fecha 17 de junio del presente año, se tomó un video en el que se observa un remolque identificado por el número de placas 867-WC-8, y la frase DOBLE SEMI-REMOLQUE; en la parte trasera del remolque lleva como carga bultos de cemento en los cuales se observa la frase PROHIBIDA SU VENTA, y los cuales son de la marca CEMEX.*

*Se observa un grupo de ciudadanos reunidos esperando la entrega de los bultos de cemento, algunos de ellos con triciclos ya cargados con dicho cemento. Se aprecia un tráiler de color rojo, el cual se encuentra cargado de cemento, los cuales son cubiertos por una lona azul.*

*Dentro del video podemos ubicar un tercer camión, identificado por la placa 074-BY-3; se ve también, un tsuru color blanco con franjas negras y amarillas, con placas WNL-83-16, y en la puerta derecha, se observa el logotipo del Ayuntamiento de Huimanguillo; en la puerta trasera de lado del piloto se observa el lema RESPUESTAS QUE ENGRANDECEN EL DESARROLLO ECONÓMICO.*

*Para reforzar lo que observa en el video anterior, se describen las siguientes fotografías, las cuales fueron tomadas en el multicitado municipio de Huimanguillo al momento de llevarse a cabo la entrega de bultos de cemento, los cuales fueron distribuidos a través de tráileres, a los ciudadanos de dicha entidad:*

*a) Parque La Paz Calle Lerdo De Tejada Casi Con Periférico.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRI/JD02/TAB/143/2009**



*Con la imagen anterior se observa un grupo de personas descargando bultos de cemento de un semi-remolque doble, al igual que otros ciudadanos, cargando dicho material a vehículos particulares, entre ellos se encuentran de carga distintos modelos.*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRI/JD02/TAB/143/2009**

*En esta imagen se observa a un ciudadano que ya ha cargado el material a su vehículo, del cual se aprecia la frase **PROHIBIDA SU VENTA**, al igual que el nombre de la compañía CEMEX.*



*Se aprecian a dos personas arriba del remolque, con placas de circulación **379-wb-5**, al igual que el nombre de la compañía TRAILMEX, así mismo, este carga bultos de cemento, los cuales están cubiertos por una lona amarilla.*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRI/JD02/TAB/143/2009**

*Como se aprecia en esta imagen, algunos ciudadanos están en espera de la entrega de material, mientras que se está descargando el remolque.*



*En esta imagen se observa una descarga de material, consistente en 34 bultos de cemento ordenados en un espacio de la guarnición que divide la carretera.*

*b) Oficinas de la policía municipal en av. La juventud frente al lienzo charro camino al río.*



*c) Avenida La juventud frente al lienzo charro.*



*d) Oficinas de la policía municipal en Avenida La juventud frente al lienzo charro camino al río (traspatio).*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPRI/JD02/TAB/143/2009**



*Como se desprende de las imágenes anteriores, podemos observar tráilers, ubicados en la comunicad de Mariana Trinitaria perteneciente al municipio de Huimanguillo, cargados con material de construcción como lo son tejas; parte de dichas tejas, se encuentran resguardadas en el patio de un inmueble.*

*Con todo lo anterior se debe advertir, que la norma electoral prohíbe a los servidores públicos emplear recursos públicos, cuya finalidad sea influir en la equidad de la contienda, es por esto que el **C. Francisco Sánchez Ramos, Diputado federal del distrito 02**, al expedir recibos canjeables por material de construcción, en donde figura su nombre y*

*su cargo, acompañado por el sello del comité del Partido de la Revolución Democrática, tiene la intención de favorecer al partido que representa, vulnerando el artículo 134, párrafo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**ARTÍCULO 134 CPEUM**

**Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.**

*Aunado a ello, se debe advertir que la promoción personal, estando en función dentro del servicio público, es una forma de corrupción propagandística, personal y partidista hacia los ciudadanos que vulnera el bien jurídico tutelado de la equidad en la contienda.*

*De igual forma, que el Partido de la Revolución Democrática, así como el Comité Municipal del PRD en Huimanguillo se encuentra transgrediendo a todas luces, lo estipulado en la norma electoral, toda vez que generan inequidad en la contienda, puesto que pretenden influir de manera ilegal en el ánimo de los ciudadanos, ya que el repartir material de construcción, estando próximos a celebrar la elección federal, nombre del Partido de la Revolución Democrática, cuando se supone que estos apoyos son otorgados por el ayuntamiento, causa un estado de confusión en el electorado, ya que este tipo de ayuda en época de campaña, tiene como objetivo presionar a los ciudadanos, en razón de que está realizando actividades ilícitas, como es entregar materiales de apoyo, que le favorezcan para la obtención del voto en los próximos comicios, por lo cual se transgrede el artículo 4, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra dice:*

**ARTÍCULO 4 DEL COFIPE**

1...

2...

**3. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.**

*Cabe señalar que se infringe lo enmarcado por el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del código comicial, ya que se hace caso omiso a lo expresado por dicho numeral, ya que de una forma arbitraria promocionan al partido político por medio de actividades que están a*

*cargo del gobierno, y por lo tanto, no se conducen dentro de los principios del estado democrático.*

**Artículo 38 DEL COFIPE**

*1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

*a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.*

*En ese sentido, se pide al órgano electoral que haga uso de las facultades que se le atribuyen, para entrar al estudio y resolución de la presente denuncia, ciñéndose a lo que expresa y claramente señala los siguientes:*

**PRECEPTOS VIOLADOS**

*Los artículos 8, 17, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 4; K341 inciso f), 342; 358, 359, 367, 369, 370 y 371 del **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**.*

**MEDIDAS CAUTELARES**

- Con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito a ese Órgano Electoral, haga un llamado al **C. FRANCISCO SÁNCHEZ RAMOS, Diputado Federal del II Distrito en el municipio de Huimanguillo, Tabasco**, para que se abstenga de realizar actos tendientes a la difusión de programas sociales durante el tiempo que dure la campaña electoral.*
- Que esta autoridad electoral ordene inmediatamente las diligencias de verificación del acto violado de la ley comicial, con la finalidad de que este instituto se allegue de los elementos, idóneos para determinar la responsabilidad de los denunciados, dando fe de los hechos y pruebas narrados y aportados en la presente denuncia, resaltando que la difusión de obras y programas sociales al actualizarse diariamente, se puede perder, quitar o modificar en alguno de los puntos de*

*hecho, toda vez ya que dicha difusión adquiere la calidad de tracto sucesivo.*

(...)"

Para corroborar su dicho el denunciante ofreció como pruebas las siguientes:

- CD de audio y video, el cual contiene una declaración del C. Salomón Román de Dios, según escrito de queja, realizada el diez de junio del año en curso.
- CD que contiene veinticinco videos, según escrito de queja, de todas las grabaciones donde se identifican a los tráileres con las cargas a que se refiere el quejoso en su escrito.
- CD que contiene veinte placas fotográficas.
- CD que contiene once placas fotográficas.
- Copia simple de un recibo a nombre de la C. María del Carmen García López.
- La superveniente.
- La presuncional legal y humana.
- La instrumental de actuaciones.

II. Mediante proveído de fecha tres de julio de dos mil nueve, se tuvo por recibido el escrito de queja precisado en el resultando anterior; asimismo con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo 2; 38, párrafo 1, inciso r); 341, párrafo 1, inciso a); 342, 358, 362, párrafos 2, 8 y 9, y 365, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14, numeral 1 y 16 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se acordó de manera esencial lo siguiente: "...**1)** *Fórmese expediente al escrito de cuenta y anexos que se acompañan, el cual quedó registrado con el número **SCG/QPRI/JD02/TAB/143/2009**; 2)* *En virtud que del análisis hecho al escrito de queja se desprende que en esencia los hechos denunciados consisten en la presunta coacción al voto a favor del Partido de la Revolución Democrática, los mismos no actualizan ninguno de los supuestos previstos en el artículo 367 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que no ha lugar a iniciar procedimiento por la vía especial sancionadora; 3)* *En virtud de que dos de los CD'S aportados por el denunciante, los cuales contienen diversos*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPRI/JD02/TAB/143/2009**

*videos, carecen de audio, se previene al quejoso para que dentro del término improrrogable de tres días subsane las deficiencias en los términos siguientes:*

***a)** Remita nuevamente los CD'S en comento, a efecto de que esta autoridad pueda acceder al audio de los videos ofrecidos como prueba, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 362, párrafo 2, inciso e) del código comicial, apercibido de que en caso de no hacerlo las mencionadas pruebas se tendrán por no ofrecidas en atención a lo dispuesto por el artículo 362, párrafo 3 in fine del código de la materia; **4)** Gírese oficio al Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Tabasco, a efecto de que en auxilio de esta autoridad lleve a cabo la notificación ordenada en el punto anterior del presente proveído; **5)** Una vez transcurrido el término para el desahogo de la presente prevención se acordará lo conducente; **6)** Gírese oficio al Comité Ejecutivo Municipal del Partido de la Revolución Democrática en Huimanguillo, a efecto de que informe a esta autoridad, en el término de **cinco días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído, si dicho comité reconoce, o ha emitido los recibos motivo de la presente queja;... **8)** ...gírese oficio al C. Francisco Sánchez Ramos, a efecto de que informe a esta autoridad, en el término de **cinco días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído, si reconoce, o ha emitido los recibos que dieron motivo a la presente queja..."*

**III.** En cumplimiento al acuerdo que se precisó en el resultando anterior se giraron los oficios SCG/2069/2009, SCG/2070/2009 y SCG/2147/2009, dirigidos a los CC. José Cruz López Palma, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 02 Consejo Distrital Electoral en el estado de Tabasco, Eduardo Montejo Hernández, Presidente del Comité Ejecutivo Municipal del Partido de la Revolución Democrática de Huimanguillo, Tabasco y Francisco Sánchez Ramos, Diputado Federal, respectivamente.

**IV.** Con fecha dieciséis de julio de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escrito signado por el C. José Cruz López Palma, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 02 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Tabasco, a través del cual, en atención al oficio SCG/2069/2009, remite nuevamente los dos CD'S que contienen los videos que fueron ofrecidos como medios de prueba en su escrito inicial de queja.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPRI/JD02/TAB/143/2009**

**V.** Con fecha veintisiete de julio de dos mil nueve, se recibieron en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral los escritos signados por el C. Eduardo Hernández Montejo, Presidente del Comité Ejecutivo Municipal del Partido de la Revolución Democrática de Huimanguillo, Tabasco y el Dip. Francisco Sánchez Ramos, mediante los cuales dan contestación al requerimiento que les fue formulado a través de los oficios SCG/2070/2009 y SCG/2147/2009, respectivamente.

**VI.** Mediante acuerdo de fecha trece de agosto de dos mil nueve, se tuvieron por recibidos los escritos de contestación descritos en el resultando anterior y se ordenó que fueran agregados al expediente en que se actúa; asimismo, se ordenó girar oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 02 en el estado de Tabasco, a efecto de que en auxilio de esta autoridad realizara diversas diligencias relacionadas con el asunto que nos ocupa, por lo que a efecto de dar cumplimiento al mencionado acuerdo se giró el oficio DJ-2634/2009.

**VII.** Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil nueve, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el oficio JDE/VE/0583/09, signado por el Lic. Enrique Pérez García, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 02 de este Instituto en el estado de Tabasco, mediante el cual, en atención al oficio DJ-2634/2009, remite acta circunstanciada de fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve.

**VIII.** Mediante proveído de fecha primero de septiembre de dos mil nueve, se tuvo por recibida la documentación referida en el numeral VII que antecede; asimismo, del análisis hecho a las constancias que obran en autos se determinó que se actualizan las causales de improcedencia establecidas en los artículos 363, párrafo 1, inciso d) del código comicial, y 30, párrafo 2, inciso e) del citado Reglamento de Quejas y Denuncias, consistentes en que *los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyen violaciones al citado código*, por lo que se ordenó elaborar el proyecto de resolución proponiendo el desechamiento de la queja para someterlo a consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto.

**IX.** Con fundamento en el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, mismo que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del

Instituto Federal Electoral en sesión de fecha veintinueve de octubre de dos mil nueve, por lo que:

### **C O N S I D E R A N D O**

1. Que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral es la autoridad competente para resolver los procedimientos sancionadores previstos para el conocimiento de las infracciones a las disposiciones en materia electoral, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356, inciso a), 363, párrafo 3 y 366, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14, párrafo 1, inciso a); 30, párrafo 2, inciso b), y 31, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, en relación con los preceptos legales 14 y 16 constitucionales.

2. Que por tratarse de una cuestión de orden público, se hace necesario determinar la competencia de esta autoridad, habida cuenta que el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, en funciones de autoridad instructora determinó asumirla *prima facie* de acuerdo a sus facultades, según se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 356, apartado 1, inciso c), 358, 360, 362, apartados 1, 2, 3, 5, 8 y 9, 363, apartados 3 y 4 y 365 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11, 14, 15, 16, 17, 27, 30 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, toda vez que, entre otras, cuenta con facultades de atracción, acumulación, desechamiento y las relacionadas con la admisión y valoración de pruebas; asimismo, tiene facultades para determinar el tipo de procedimiento administrativo sancionador que deben seguir las quejas que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados a fin de establecer la infracción por la que se seguirá el procedimiento respectivo.

En ese orden de ideas, la instrucción en materia administrativa electoral no sólo tiene como finalidad poner el expediente en estado de resolución, sino también la de dictar todas aquellas medidas necesarias para desarrollar de manera ordenada la indagatoria, realizar una investigación con las características de ley y conducir el procedimiento de manera adecuada, a fin de integrar la queja para que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en su caso, se encuentre en

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPRI/JD02/TAB/143/2009**

aptitud de dictar la resolución que en derecho proceda de manera oportuna y eficaz.

En el caso que nos ocupa, el C. José Cruz López Palma, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 02 Consejo Distrital en el estado de Tabasco, denuncia en síntesis, actos presuntamente violatorios de la normativa electoral federal, realizados por el Partido de la Revolución Democrática, el Comité Municipal de dicho instituto político en Huimanguillo, y el Diputado Federal Francisco Sánchez Ramos, los cuales se hacen consistir en lo siguiente:

- Que se están llevando a cabo actos que inducen y coaccionan indebidamente a los ciudadanos a través de ayuda económica al momento de adquirir material para construcción, como son bultos de cemento, tejas y alambre, mediante un pago que debe ser realizado a una persona que se ostenta como gestora del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tab., quien entrega a los ciudadanos un documento a manera de contra recibo al momento de efectuarse dicho pago.
- Que los recibos fueron expedidos por el C. Francisco Sánchez Ramos, Diputado Federal del Distrito 2, el día veinte de marzo de dos mil nueve, mismos que llevan el sello que identifica a la Cámara de Diputados, así como el sello del Comité Municipal del Partido de la Revolución Democrática.
- Que al expedir los recibos canjeables por material de construcción, en donde figura el nombre y cargo del C. Francisco Sánchez Ramos, acompañado por el sello del Comité del Partido de la Revolución Democrática, tiene la intención de favorecer al partido que representa, vulnerando el artículo 134, párrafo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que el Partido de la Revolución Democrática y el Comité Municipal de dicho instituto político en Huimanguillo, Tab., generan inequidad en la contienda puesto que pretenden influir de manera ilegal en el ánimo de los ciudadanos, ya que al repartir material de construcción próximos a celebrar la elección federal, en nombre del partido, cuando se supone que dichos apoyos son otorgados por el ayuntamiento, crea confusión en el electorado.

- Que este tipo de ayuda en época de campaña tuvo como objeto presionar a los ciudadanos, en razón de que se realizaron actividades ilícitas, como lo es el entregar materiales de apoyo que le favorezcan para obtener el voto.

Al respecto, el partido impetrante sustentó sus argumentos en los siguientes elementos:

1. CD que contiene un video, el cual, según escrito de queja corresponde a la declaración realizada por un ciudadano de nombre C. Salomón Román de Dios, el diez de junio del año en curso, y cuya versión estenográfica obra en el escrito mencionado, misma que consiste en lo siguiente:

“(…)

***Versión Estenográfica.***

***Entrevistador:*** *estos recibos se le dieron al señor, el los compro..eh los pagó, el 20 de marzo del año 2009, seiscientos pesos a nombre de la señora Flor de María, ¿quién es la señora Flor de María?,*

***Entrevistado:*** *no se, creo que es mi cuñada*

***Entrevistador:*** *tu cuñada, y usted es el señor Salomón Román de Dios, son 10 bultos de cementos.*

***Entrevistado:*** *diez y diez porque son dos recibos, son 20, una tonelada*

***Entrevistador:*** *haber pereme.*

***Tercero:*** *Diez por cada uno.*

***Entrevistador:*** *una tonelada, son 20 una tonelada, ¿y quién les dio estos recibos?*

***Entrevistado:*** *ahí se lo dieron, en donde pagamos*

***Entrevistador:*** *¿a dónde pagó?*

***Tercero:*** *creo que en la casa de Rodolfo*

**Entrevistador:** en la casa del señor Rodolfo, ¿Rodolfo qué?

**Tercero:** de la Cruz León.

**Entrevistador:** Rodolfo de la Cruz León, y el que es aquí en la comunidad.

**Tercero:** la señora se denomina gestora de este ayuntamiento.

**Entrevistador:** Es gestor del ayuntamiento.

**Tercero:**... mm...Francisca

**Entrevistador:** Pero le dijeron que este cemento es el que baja de Mariana Trinitaria

**Entrevistado:** la verdad le digo no sé porque la que anduvo ahí fue mi esposa

**Entrevistado:** o sea, este cemento lo iban a entregar en marzo, ya estamos en junio.

**Tercero:** si pues, supuestamente.

**Entrevistador:** marzo, abril, mayo, junio, ya tienen tres meses que no se lo entregan.

**Tercero:** si, así hay mucho recibo, así volando.

**Entrevistado:** aquí hay un montón de alambre, de teja

**Tercero:** dinero a la mano,

**Entrevistador:** de tejas.

**Tercero:** el recibo se ve simple, no tiene membrete de nada, no tiene folio.

**Entrevistador:** y ¿quién firma?

**Tercero:** nadie, es una firma ilegible.

**Entrevistado:** no se.

**Entrevistado:** según a la semana iba a bajar

**Entrevistador:** esta semana llega

**Entrevistador:** ah esta semana

**Tercero:** y el contacto de ustedes quién es, con quién lo iba a ver ahorita

**Entrevistado:** esto

**Tercero:** para que les den, quién es el que les dice cuándo.

**Entrevistado:** pues la verdad, como ellos hacen reuniones ahí, pues la verdad no sé, los mismos que estuvieron ahí.

**Tercero:** Es Francisca...Este...mm...Francisca Domínguez parece

**Entrevistador:** Francisca Domínguez.

**Tercero:** la mujer de don...

**Entrevistador:** pues no dice ni la comunidad, ¿aquí en que comunidad estamos don Fernando?

**Tercero:** Poblado C-34

**Entrevistador:** ¡poblado C-34!

**Tercero:** no tiene, por eso digo es un recibo simple, ahí tiene como se le hubieren expedido en Villahermosa.

**Entrevistador:** pero lo que tiene es el sello del comité municipal del PRD, no tiene sello del ayuntamiento.

**Tercero:** así es, ni tiene folio

**Entrevistador:** ni folio, esto no es un recibo del ayuntamiento esto si quieren te lo dan, sino no, Tío.

**Entrevistado:** ellos nos dijeron que según escuché yo, que nos dijeron a nosotros, si llevas tu recibo se lo van a entregar, sino, y que si no llevan el recibo no le dan nada.

**Entrevistador:** a dónde lo van a llevar.

**Entrevistado:** pues allá donde lo van a entregarlo.

**Entrevistado:** pues ahorita lo que voy a hacer, es sacarle copia yo también y tener una copia ahí también.

**Tercero:** si tiene suerte van a venir y si no ni cómo reclamarles

**Entrevistador:** pero vamos a estar pendiente el día que lo vengán a entregar, para que comprobemos que esto es de Mariana Trinitaria y lo entrega el ayuntamiento. Lo que está mal Tío es que te lo vienen a entregar a nombre del Diputado Federal Francisco Sánchez Ramos, y le ponen el sello del PRD y comité ejecutivo municipal, eso es lo que está mal, porque si tu el dinero lo estás dando, el ayuntamiento debería darte un recibo del ayuntamiento, con sello de tesorería, como cuando tu vas a comprar un acta de nacimiento, te mandan a pagar para que sea garantía pues, porque aquí tendrías que ir a pelear con el señor Francisco Sánchez Ramos, para que te den el cemento, cuando el señor, no es el gestor de esto.

**Tercero:** te va a decir que no

**Entrevistador:** el obligado directo es el H. ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo.

**Tercero:** Pero con un recibo de estos, en un momento cualquiera se echa para atrás.

**Entrevistador:** si pues, quien firma

**Tercero:** ni es éste, ni éste, nadie tiene ahí responsabilidad.

**Entrevistado:** *ni nombre tiene ahí de quien es, ¿de quién es esa firma?*

**Entrevistador:** *Bueno entonces vas hacer el favor de...*

*Las figuras que anteriormente se describen son:*

**Entrevistador:** *Joel Madrigal Arias, persona encargada de hacer las preguntas, el cual porta camisa color amarilla con estampados.*

**Entrevistado:** *persona que viste pantalón color beige y camisa negra con cuadritos, el cual se encuentra en todo momento al lado derecho del entrevistador.*

**Tercero:** *Es la persona que se encuentra de frente al entrevistador y que en su momento reconocen como don Fernando.*

*(...)"*

2. CD que contiene veinticinco videos, mismos que según escrito de queja, corresponden a todas las grabaciones donde se identificaron los tráileres con las cargas a que se refiere el quejoso en su escrito.

Es de mencionarse que en cuanto a los elementos descritos anteriormente, los cuales quedaron marcados con los números 1 y 2, esta autoridad hace la aclaración de que al hacer una revisión de los CD'S en mención, se pudo percatar que éstos carecen de audio, razón por la cual, se determinó solicitar al C. José Cruz López Palma, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 02 Consejo Distrital en el estado de Tabasco, lo siguiente:

Remitiera nuevamente los CD'S en comento, a efecto de que esta autoridad pudiera acceder al audio de los videos ofrecidos.

Con fecha trece de agosto de dos mil nueve, el C. José Cruz López Palma, remitió a esta autoridad nuevamente los dos CD'S que contienen los videos en los que sustenta su queja, sin embargo, al hacer una revisión de éstos, se pudo advertir que del mismo modo que los remitidos en su escrito inicial de queja carecen de audio.

3. CD que contiene veinte placas fotográficas, reproduciéndose a manera de ejemplo las siguientes:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRI/JD02/TAB/143/2009**



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRI/JD02/TAB/143/2009**

4. CD que contiene once imágenes fotográficas, de las que se reproducen a manera de ejemplo las siguientes:



5. Copia simple de un recibo a nombre de la C. María del Carmen García López, el cual se reproduce a continuación:

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LA LEGISLATIVA

C. FRANCISCO SÁNCHEZ RAMOS  
DIPUTADO FEDERAL DISTRITO II

HUIMANGUILLO, TAB. A 20 DE Marzo DEL 2009

BUENO POR 680.00 \$

RECIBI LA CANTIDAD DE  
seiscientos ochenta pesos.  
CANTIDAD Y LETRA

A NOMBRE DE  
María del Carmen García López

POR CONCEPTO  
10 bultos de cemento.

FIRMA [Firma]

COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL  
HUIMANGUILLO, TABASCO

Asimismo, esta autoridad a efecto de contar con los elementos necesarios para la integración del presente expediente, solicitó al C. Francisco Sánchez Ramos, en su calidad de Diputado Federal, y al Presidente del Comité Ejecutivo Municipal del Partido de la Revolución Democrática en Huimanguillo, Tabasco, información respecto de los recibos a que hace alusión el impetrante en su escrito de queja, obrando en autos la respuesta de cada uno de los ciudadanos mencionados, consistiendo ambos de manera esencial en lo siguiente:

“(...)

Que **no reconozco el contenido, autenticidad y firma del aludido recibo**, dado que el suscrito en ningún momento lo emitió, ni conozco a persona alguna que responda al nombre de María del Carmen García López, menos haber entregado en la fecha indicada en el aludido recibo la cantidad en dinero y especie señalada y, por último, tampoco reconozco como propia la firma que aparece estampada en

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPRI/JD02/TAB/143/2009**

*dicha documental. Estos elementos me permiten afirmar y sostener que nos encontramos en presencia de un documento **apócrifo**.*

*No omito manifestar que si esta autoridad electoral determina realizar pruebas en caligrafía y grafoscopia para concluir, a través de elementos científicos, que la firma que aparece estampada no es la del suscrito, solicito se me señale fecha para tales propósitos.*

*En virtud de que nos encontramos en presencia de actos constitutivos de delitos, entre los que se encuentra el de falsificación, le solicito que turne el expediente a la Procuraduría General de la República y a la Procuraduría General de Justicia del estado de Tabasco, a fin de que realicen las investigaciones de los sucesos con los cuales se produjo la **ilegal** documental. Asimismo, solicito se le turne el expediente a la Cámara de Diputados Federal y al Partido de la Revolución Democrática (por la utilización de los emblemas y sellos para fines ilícitos) para que promuevan los medios jurisdiccionales consagrados a su favor en el supuesto de que así lo estimen conveniente.*

*(...)"*

Por otra parte, esta autoridad solicitó al Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Electoral en el estado de Tabasco, se constituyera en el Parque La Paz, calle Lerdo de Tejada, casi esquina periférico y en Avenida de la Juventud, frente al Lienzo Charro, camino al río (oficinas de la policía municipal), ambos lugares localizados en el Municipio de Huimanguillo, Tab., con la finalidad de realizar entrevistas entre vecinos de la localidad para constatar los hechos manifestados por el quejoso, obrando en autos el acta circunstanciada levantada al efecto, de la cual se desprende lo siguiente:

*"(...)*

*En la ciudad de **Huimanguillo, Tabasco**, siendo las dieciséis horas con cuarenta y nueve minutos del día veintiuno del mes de agosto de dos mil nueve, y en cumplimiento a lo solicitado por la Directora Jurídica del Instituto Federal Electoral MTRA. ROSA MARÍA CANO MELGOZA, en el oficio: DJ-2634/2009, el suscrito Licenciado Enrique Pérez García, Vocal Ejecutivo en el Distrito Electoral 02 en el Estado de Tabasco, me constituí en el Parque La Paz, Calle Lerdo de Tejada casi esquina periférico, en el Municipio de Huimanguillo, Tabasco; con la finalidad de constatar con los vecinos del lugar lo solicitado en el oficio mencionado, apersonándome en la casa marcada con el número cero cinco de la*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRI/JD02/TAB/143/2009**

*Calle Lerdo de Tejada de la mencionada Ciudad, a las dieciséis horas con cincuenta y seis minutos, domicilio de quien dijo llamarse **ANTONIO PÉREZ GARCÍA**, quien no se identifica con credencial alguna por decir no tenerla en ese momento, manifestó que habita en ese lugar desde hace seis meses, y a quien al interrogarlo de conformidad con el cuestionario que se encuentra en el oficio de referencia contestó:-----*

*a) Si sabe si el día diecisiete de junio del presente año, en el Parque La Paz, arribaron tráileres o camiones cargados con bultos de cemento.-----*

**A lo que responde: no sé nada no vi nada;** por lo que procedí a darle las gracias y retirarme del lugar.-----

*Siendo las diecisiete horas con cero cinco minutos del mismo día en que se actúa, y constituido en el domicilio marcado con el número cero cuatro de la Calle Lerdo de Tejada, me atendió la **C. CANDELARIA MIRANDA GAMAS**, quien se identifica con credencial para votar con fotografía, cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los de la persona que me atiende, y cuya clave de elector es: MRGMCN43020227M000, quien al explicarle el motivo de mi visita y formularle la siguiente pregunta.-----*

*a) Si sabe si el día diecisiete de junio del presente año, en el Parque La Paz, arribaron tráileres o camiones cargados con bultos de cemento.-----*

**Contestó, no sé, ni vi nada relativo a lo que me pregunta,** por lo que le agradezco su atención y me retiro.-----

*Siendo las diecisiete horas con doce minutos me constituyo en la casa con número cuatrocientos treinta y tres de la Calle Lerdo de Tejada, frente al Parque La Paz, en la ciudad de Huimanguillo; en donde me atiende el señor **ROMÁN FRANCISCO DE LA CRUZ ROSEYO**, quien se identifica con su credencial para votar con fotografía, cuyos rasgos fisonómicos coinciden con la persona que me atiende, y cuya clave de elector es: CRRSRM50040227H100, quien al explicarle el motivo de mi visita procedo a formularle el cuestionario y contestó lo siguiente:-----*

*a) Si sabe si el día diecisiete de junio del presente año, en el Parque La Paz, arribaron tráileres o camiones cargados con bultos de cemento.-----*

**Contesta: Sí, no sé exactamente la fecha, pero si llegaron camiones cargados de cemento y lámina.**-----

*b) Si dichos vehículos tenían el logotipo del Ayuntamiento de Huimanguillo y/o el lema "RESPUESTAS QUE ENGRANDECEN EL DESARROLLO ECONÓMICO".-----*

**Contesta: no traían logotipo del Ayuntamiento ni el lema que dice.--**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRI/JD02/TAB/143/2009**

c) Si le fueron entregados bultos de cemento o si saben si dichos bultos fueron entregados a la comunidad.-----

**Contesta: A mí no, pero a algunas gentes de las colonias cercanas sí les fueron entregados.**-----

d) Si a cambio de la entrega de los bultos de cemento tenían que presentar recibo.-----

**Contesta: No sé, no vi eso, yo solo me dedico a mi trabajo de rotulista.**-----

e) En su caso si dichos recibos tenían el sello de la Cámara de Diputados, XL Legislatura y el nombre del Diputado Francisco Sánchez Ramos.-----

**Esta pregunta no se formula por haber manifestado que no vio que presentaran algún recibo en la respuesta a la pregunta d).**-----

f) Si los mencionados recibos fueron entregados a nombre del Diputado en Mención.-----

**Esta pregunta no se formula por haber manifestado que no vio que presentaran algún recibo en la respuesta a la pregunta d).**-----

g) Si tenían el sello del Comité Ejecutivo Municipal del Partido de la Revolución Democrática en Huimanguillo, Tabasco.-----

**Esta pregunta no se formula por haber manifestado que no vio que presentaran algún recibo en la respuesta a la pregunta d).**-----

h) Si se les solicitó pago alguno por la entrega de los bultos de cemento, en su caso precisar monto.-----

**Contesta: Escuché nada más que ese material era el 50% del precio, pero no sé, no me consta.**-----

i) Si a cambio de la entrega de los bultos de cemento se les solicitó el voto a favor de candidato o partido político alguno.-----

**Contesta: No me consta.**-----

j) Si sabe el nombre o nombres de las personas que estuvieron a cargo de la organización y entrega de los multireferidos bultos de cemento.-----

**Contesta: No sé.**-----

Le agradecí su atención y me retiré.-----

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPRI/JD02/TAB/143/2009**

*Siendo las diecisiete horas con treinta minutos, me constituí en la casa marcada con el número cero ocho de la Calle Lerdo de Tejada, de esta Ciudad en donde me atendió el señor **FRANCISCO GARCÍA GONZÁLEZ**, quien se identifica con su credencial para votar con fotografía, cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los de la persona que me atiende, y cuya clave de elector es: GRGNFR42090427H800, OCR 0685023178122; quien al preguntarle: -----*

*a) Si sabe si el día diecisiete de junio del presente año, en el Parque La Paz, arribaron tráileres o camiones cargados con bultos de cemento.-----*

**Contestó: No sé nada de lo que me pregunta porque trabajo y no vi nada.** *Agradeciéndole su atención procedí a retirarme. Dando por concluida la primera fase del oficio en cumplimiento.-----*

*Una vez concluida la primera fase del oficio en cumplimiento, procedí a trasladarme a la Avenida de la Juventud, frente al Lienzo Charro camino al río (oficinas de la policía municipal), a efecto de constatar con los vecinos del lugar siguiente: -----*

*A) Si saben si durante el mes de junio de dos mil nueve, en las instalaciones de la Policía Municipal se descargó material para la construcción.-----*

*-*

*B) Si saben si dicho material fue entregado a la Ciudadanía en el Parque La Paz, Calle Lerdo de Tejada casi esquina con Periférico el día diecisiete de junio de dos mil nueve.-----*

*C) Si saben si el material en mención fue trasladado por vehículos oficiales del Ayuntamiento de Huimanguillo.-----*

*Constituido, a las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos, del mismo día del inicio de la presente, en el citado lugar, se puede apreciar que el edificio de la policía municipal se encuentra en un lugar solitario y sin casas a su alrededor, por lo que no pude entrevistar a persona alguna para formularle el cuestionario.-----*

*No habiendo otro asunto más que verificar, se cierra la presente a las dieciocho horas con tres minutos del día de su inicio...”*

Ahora bien, como quedó asentado en líneas anteriores, los hechos denunciados por el C. José Cruz López Palma, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 02 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, consisten primordialmente en la presunta coacción o inducción al voto a habitantes del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, a través de ayuda económica al momento de adquirir material para construcción.

Sin embargo, de los elementos que obran en autos se desprende lo siguiente:

De las videograbaciones que fueron ofrecidas por el impetrante, como se mencionó con anterioridad, las mismas carecen de audio por lo que únicamente se aprecian las imágenes que éstas contienen, no obstante lo anterior, esta autoridad procede a realizar un análisis de los videos mencionados, con la finalidad de corroborar si se desprenden elementos que permitan concluir que se hubiesen llevado a cabo los actos señalados por el impetrante. Así tenemos que del CD que obra en autos, el cual contiene el video que a dicho del quejoso corresponde a la grabación de la declaración hecha por el C. Salomón Román, se aprecia a tres personas del sexo masculino, una de ellas sosteniendo en todo momento dos documentos los cuales en el escrito de queja quedaron identificados como el supuesto recibo con el que habitantes del Ayuntamiento de Huimanguillo, en el estado de Tabasco canjeaban por material de construcción, y el cual presuntamente fue expedido por el Dip. Francisco Sánchez Ramos, dichas personas, según se aprecia en el video, sostienen una conversación entre ellas.

Por otra parte, obra en autos un CD cuyo contenido se compone de veinticinco videos de una duración promedio de cinco minutos, de los que se puede destacar la aparición de un tráiler color rojo con placas 867-WC-8, el cual está estacionado sobre una calle, mismo que en la parte trasera contiene una carga de bultos de cemento de la marca CEMEX, los cuales tienen la frase "prohibida su venta", lo que se puede constatar en virtud de que en uno de los videos se acerca una persona del sexo masculino y abre un costado de lona de color azul que los protege, posteriormente, en otro video se observa que dos personas del mismo sexo quitan la lona en mención.

Asimismo, se puede observar sobre la misma calle en la que se encuentra el tráiler descrito en el párrafo que antecede, un grupo de personas paradas sobre la banqueta a unos metros delante de donde está estacionado el vehículo en mención, en donde a por lo menos tres personas se les observa con triciclos.

En otro de los videos se observa nuevamente un tráiler de color rojo, cubierto en la parte trasera por una lona de color azul, con placas 074-DY-3; a diferencia del anterior, no se aprecia el tipo de carga que protege la lona en cuestión, sin embargo, de la toma del video no es posible verificar que este vehículo se encuentre en la misma calle en la que se ubicó al anterior.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPRI/JD02/TAB/143/2009**

Posteriormente, en otro video, se enfoca a una camioneta de color rojo, misma que en la parte derecha del medallón lleva pegada una propaganda que tiene el texto: “LA PATRIA NO SE VENDE SOLO SE DEFIENDE. DIPUTADO FEDERAL FRANCISCO SÁNCHEZ RAMOS”; además. del lado izquierdo de este texto se observa el logotipo del Partido de la Revolución Democrática y por debajo de éste las siglas de dicho instituto político.

Más adelante, se observa un vehículo tsuru, color blanco, con franjas negras y amarillas a los costados, y con el número de placa WNL-83-16, en el que se alcanza a leer lo siguiente: “Respuestas que engrandecen el desarrollo económico”, dicho vehículo sale de una calle y se incorpora a la calle en la que se encuentra el grupo de personas sobre la banqueta, inmediatamente se aleja en reversa en sentido contrario al que se encuentra el grupo de personas.

En otro de los videos, se observa a una persona del sexo masculino trasladándose en un triciclo sobre la calle en la que se encuentra el grupo de personas, alejándose de dicho grupo.

Una vez sentado lo anterior, es de mencionarse que de la revisión hecha a los videos ofrecidos por el impetrante, no se desprenden elementos que permitan determinar la comisión de las conductas a que se hace referencia en el escrito de queja, esto es la presunta coacción o inducción al voto a cambio de ayuda económica; lo anterior, en virtud de que si bien es cierto, se pueden observar imágenes en las que aparecen tráileres cargados con bultos de cemento, así como un grupo numerable de personas sobre una calle, los cuales desde el punto de vista del quejoso se encontraban en dicho lugar para recibir los multirreferidos bultos de cemento, ello no es suficiente para determinar que la mencionada entrega se hubiese hecho a cambio de recibir votos a favor de partido político o candidato alguno, máxime que los bultos de cemento en ninguna parte llevan plasmado logotipo de partido o de candidato alguno.

Asimismo, en los mencionados videos no se observa la forma o el modo en que dichos bultos de cemento fueron presuntamente repartidos al grupo de personas que se encontraban en dicha calle, es decir, no se aprecia si las personas que ahí se encontraban a cambio de recibir los bultos de cemento hicieron la entrega de documento alguno, o en su caso, se hubiesen comprometido con su voto a favor de partido político o candidato alguno, pues únicamente en uno de los videos se puede apreciar a las personas que llevan en triciclos bultos de cemento.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPRI/JD02/TAB/143/2009**

En lo que respecta a la videograbación que corresponde a la entrevista que según escrito de queja se realizó al C. Salomón Román de Dios, de ésta tampoco se desprenden elementos que permitan presumir ni siquiera indiciariamente que se hubiesen realizado las conductas denunciadas por el impetrante, en virtud de que si bien es cierto, se aprecia que una persona sostiene dos documentos que, según escrito de queja, corresponden a los recibos que fueron expedidos por el C. Francisco Sánchez Ramos, en su calidad de Diputado Federal, y el Comité Municipal del Partido de la Revolución Democrática para presionar o coaccionar a la ciudadanía a emitir su voto a favor del Partido de la Revolución Democrática, también lo es que de conformidad con la versión estenográfica que obra de dicha entrevista en autos, el entrevistado en ningún momento hace mención de haber sido presionado a emitir su voto a favor de candidato o partido político alguno, así como tampoco aclara quién o en dónde le fueron entregados los recibos a que se refiere , además de señalar que desconoce quién firmó dichos recibos y la procedencia de los bultos de cemento que según la entrevista le debieron haber entregado en el mes de marzo.

Por otra parte, en cuanto al dicho del impetrante, respecto de que los recibos fueron emitidos por el C. Francisco Sánchez Ramos, así como por el Comité Municipal del Partido de la Revolución Democrática, se debe considerar que obran en autos los escritos signados por el C. Francisco Sánchez Ramos y el C. Eduardo Hernández Montejo, Presidente del Comité Municipal del Partido de la Revolución Democrática, a través de los cuales señalaron a esta autoridad no reconocer el contenido, autenticidad y firma del documento en cuestión, en virtud de no haberlo emitido, y no reconocer como propia la firma que obra en el mismo.

Ahora bien, de las placas fotográficas que obran en el expediente tampoco se desprenden elementos suficientes que permitan concluir la realización de las conductas denunciadas, en virtud de que si bien es cierto de las mismas se advierte la existencia de tráileres cargados con lo que podría suponerse bultos de cemento, así como la repartición de dichos bultos a un grupo de personas, lo cierto es que las solas fotografías no son elemento suficiente para determinar que los bultos se entregaron a cambio de los recibos a que hace alusión el impetrante en su escrito de queja, o que las personas a las que se les hizo entrega hayan sido presionadas o coaccionadas para emitir su voto a favor de partido político o candidato alguno, además de que se hace la observación de que tanto las personas que se presume realizaron la entrega de los bultos de cemento, así como los tráileres en que presuntamente se encontraban los mismos, no

contenían elemento alguno que los identificara como integrantes de algún partido político o en su caso, como simpatizantes de candidato alguno.

Aunado a lo anterior, se debe tomar en cuenta que obra en autos el acta circunstanciada que fue levantada con motivo de las diligencias realizadas por el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 02 en el estado de Tabasco, en los lugares que el impetrante adujo fueron repartidos los bultos de cemento, de la que se advierte que los ciudadanos Antonio Pérez García, Candelaria Miranda Gamas y Francisco García González, vecinos de la calle Lerdo de Tejada en el Municipio de Huimanguillo, al ser entrevistados respecto de los hechos consistentes en que se realizó la entrega de bultos de cemento en dicha ubicación, contestaron no haber visto nada relacionado con este hecho, y no obstante que el ciudadano Román Francisco de la Cruz Roseyo, manifestó haber visto tráileres cargados con cemento y lámina y que éstos fueron entregados a algunas personas de la colonia, de quienes no precisó nombres, también señaló que no sabía si fueron entregados a cambio de un recibo.

En conclusión, al no existir elementos suficientes que permitan determinar la comisión de conductas que pudieran constituir violaciones a la normativa electoral, esta autoridad considera que se actualiza la causal de improcedencia prevista en los artículos 363, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 30, párrafo 2, inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales a la letra señalan:

***“Artículo 363***

*1. La queja o denuncia será improcedente cuando:*

*(...)*

*d) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; **o cuando los actos hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código.**”*

***“ Artículo 30***

*(...)*

*2. La queja o denuncia será improcedente cuando:*

*e) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; **o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al Código...**”*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPRI/JD02/TAB/143/2009**

En razón de lo anterior, y al haberse actualizado la causal de improcedencia aludida, lo procedente es desechar la queja de mérito.

**3.** Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16, en relación con el 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 109, 118, párrafo 1, incisos h), w) y z), 340, 356, párrafo 1, inciso a), 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 14, párrafo 1, inciso a), 15, párrafo 1, 30, párrafo 2, inciso b), 31, párrafo 1 y 56 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, este Consejo General emita la siguiente:

**R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.-** Se desecha la queja promovida por el C. José Cruz López Palma, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital 02 del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, en contra del Partido de la Revolución Democrática, del Comité Municipal del Partido de la Revolución Democrática en Huimanguillo, Tabasco y del C. Francisco Sánchez Ramos, en su calidad de diputado federal.

**SEGUNDO.-** Notifíquese en términos de ley a los interesados.

**TERCERO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente como total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de noviembre de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO DEL**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRI/JD02/TAB/143/2009**

**DEL CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**